

PREAMBULO

La LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA, fundada el día 08 del mes ABRIL de 2001, en Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca , es una entidad deportiva privada, sin ánimo de lucro, que cumple actividades de interés público y social, que se registrá por el siguiente,

ESTATUTO

CAPITULO I

NOMBRE, SIGLA, DOMICILIO

JURISDICCIÓN, DURACIÓN, OBJETO Y COLORES

ARTÍCULO 1 : DEL NOMBRE.

Con el nombre del LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA, cuya sigla es LIBOARCO funcionará este organismo deportivo, que en adelante y para los efectos de este estatuto, se denominará la LIGA.

ARTICULO 2 : DEL DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

La sede y domicilio será en Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 3 : La LIGA es un organismo de derecho privado, constituida como ASOCIACION por el número mínimo de Clubes determinado por Coldeportes, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica del deporte de la arquería y sus modalidades de: BLANCO AL AIRE LIBRE, BLANCO EN RECINTO CERRADO, RECORRIDO DE CAMPO, SOBRE ESQUI, CON CARRERAS, DE ALTURA Y DE VUELO A DISTANCIA, para los tipos de arcos: RECUERVO, COMPUESTO, STANDARD, LISO, LARGO, DE CACERIA, CONVENCIONAL, LARGO AMERICANO, LARGO INGLES Y PARA PIES , dentro del Distrito Capital que impulsará programas de interés público y social.

ARTICULO 4 : DURACIÓN.

El término de duración de la LIGA será INDEFINIDO.

ARTICULO 5 : COLORES.

Los Colores y distintivos de la LIGA serán los oficiales del Distrito Capital.

CAPITULO II

DE LAS ACTIVIDADES GENERALES

ARTICULO 6 : En cumplimiento del objeto para el cual fue creado, la LIGA desarrollara, entre otras, las siguientes actividades :

- a. Cumplir las normas del presente estatuto, además de sus reformas efectuadas.
- b. Obtener y mantener el reconocimiento deportivo vigente y la personería jurídica si fuere necesario.
- c. Obtener y mantener la afiliación a los organismos Nacionales e Internacionales correspondientes.

- d. Velar porque la práctica del deporte se desarrolle de manera que no perjudique la salud de los deportistas, disciplina y decoro.
- e. Desarrollar e impulsar la difusión de la arquería en todo el territorio del Distrito Capital.
- f. Organizar y vigilar la práctica de la arquería, lo mismo que organizar, patrocinar y dirigir torneos y campeonatos en el Distrito Capital entre sus practicantes.
- g. Participar en nombre de Bogotá D.C. en Competencias Nacionales, en Internacionales con el aval de la Federación, con sujeción a las normas legales vigentes.
- h. Todas las demás que le estén permitidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 7 : INTEGRACIÓN.

La LIGA estará integrada por los clubes deportivos que se afilien a ella, con un número mínimo determinado por Coldeportes, y que reúnan los requisitos exigidos por la Ley y los Estatutos.

ARTICULO 8 : REQUISITOS DE ADMISION

Para que el Organo de Administración de la LIGA, considere la solicitud de admisión de un nuevo afiliado se requiere :

Petición escrita, firmada por el representante legal, donde conste :

1. Nombre del Club solicitante
2. Dirección para correspondencia

3. Día, mes, año y lugar de conformación
4. Acta de constitución o Resolución de Personería Jurídica.
5. Reconocimiento Deportivo vigente.
6. Y demás disposiciones legales

ARTICULO 9 : El valor de los derechos de admisión será definido por la Asamblea general de afiliados de la LIGA.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 10 : DERECHOS.

Los afiliados adquieren los siguientes derechos :

- a. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la asamblea mediante su representante legal ó delegado.
- b. Elegir, mediante voto, las personas para ocupar los cargos cuya provisión corresponde a la asamblea.
- c. Participar en las actividades generales de la LIGA.
- d. Solicitud de convocatoria a asamblea o reunirse por derecho propio.
- e. Que sus deportistas hagan parte de las delegaciones oficiales de la LIGA en los eventos nacionales e internacionales en que esta participe, previo cumplimiento de los requisitos establecidos.
- f. Los demás consagradas en el presente estatuto, en los acuerdos de la asamblea general, en las resoluciones del Organo de Administración, y en las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 11 : OBLIGACIONES.

Los afiliados están obligados a :

- a. Cumplir las disposiciones contenidas en las normas legales, las reglamentarias y disciplinarias.
- b. Asistir a las reuniones de la asamblea.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas que se fijen.
- d. Cumplir las comisiones que se le encarguen.
- e. Participar en las actividades generales de la LIGA.
- f. Acudir a los llamados de la LIGA para que sus deportistas representen al departamento en torneos Nacionales o Internacionales.
- g. Llevar un registro de sus afiliados con indicación de datos biográficos, categoría, actuaciones y resultados obtenidos.
- h. Los demás establecidos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 12 : DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AFILIACION.

El carácter de afiliado se suspenderá por el incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.
- b. Por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, caso en que se produce automáticamente y no requiere conocimiento del Tribunal Deportivo.

c. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados y organizados por la LIGA por un año, previo proceso del Tribunal Deportivo.

d. Por impedir que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones y selecciones Distritales.

e. Por no asistir, sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea de la LIGA.

f. Por reiterada violación a las normas legales y reglamentarias.

ARTICULO 13 : DE LA PERDIDA DE AFILIACION.

La afiliación a la LIGA se perderá por una de las siguientes causas :

a. Por disolución del organismo afiliado.

b. Cuando el afiliado no puede cumplir su objetivo deportivo.

c. Por grave violación a las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTICULO 14 : COMPETENCIA PARA LA ADMISIÓN Y RETIRO DE AFILIADOS.

La competencia para resolver sobre la admisión o retiro de los afiliados está a cargo del Organo de Administración, previo cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el estatuto.

PARAGRAFO: El Organo de Administración de la LIGA dispondrá de un término de treinta (30) días calendario para resolver las peticiones de admisión y retiro voluntario, pasados los cuales la solicitud respectiva se dará como aceptada.

CAPITULO V

DE LA ESTRUCTURA FUNCIONAL

ARTICULO 15 : la LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- a. Un órgano de Dirección, representado por la Asamblea General de afiliados.
- b. Un órgano de Administración colegiado compuesto por cinco (5) miembros.
- c. Un órgano de Control, representado por un Revisor fiscal.
- d. Un órgano de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo integrado por tres personas, dos (2) elegidas por el órgano de dirección y una (1) nombrada por el Organo de Administración de la LIGA.
- e. Tendrá además una Comisión Técnica, una Comisión de Juzgamiento y las Comisiones que considere necesarias como órganos asesores. Todos ellos dependientes del Organo de Administración.

CAPITULO VI

DE LA ASAMBLEA

ARTICULO 16 : FUNCIONES.

La asamblea de afiliados es el máximo órgano de dirección de la LIGA y tendrá entre otras, las siguientes funciones :

- a. Adoptar el presente Estatuto y sus reformas.
- b. Aprobar las actas de sus propias reuniones.
- c. Establecer las políticas que orienten la gestión de los asuntos de la LIGA.
- d. Analizar las actividades generales, financieras y administrativas de la LIGA.
- e. Aprobar o improbar los informes de cuentas y balances que deben presentarse por parte del Organo de Administración.
- f. Elegir, de acuerdo con los mandatos reglamentarios las personas que han de ejercer cargos en el Organo de Administración, el Revisor Fiscal y el Tribunal Deportivo.
- g. Aprobar la programación de actividades y el presupuesto de gastos e inversiones para el siguiente año.
- h. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas de admisión y sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, a cargo de los afiliados.
- i. Aprobar los actos y contratos por cuantías superiores al equivalente de 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- j. Las que le fije la Ley y los estatutos.

ARTICULO 17 : La asamblea de la LIGA se constituye con la presencia de la mitad mas uno de todos los afiliados con derecho a voz y voto .

ARTICULO 18 : PRESIDENCIA.

La asamblea será presidida por el presidente de la LIGA y, en su defecto, los delegados elegirán un presidente ad-hoc

ARTICULO 19 : SECRETARIA.

La secretaría de la asamblea estará a cargo del secretario del Organo de Administración de la LIGA. En caso de ausencia de este dignatario, quien presida designará un secretario ad-hoc.

ARTICULO 20 : DE LAS ACREDITACIONES.

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito firmado por el representante legal del respectivo club que se haga representar, documento que se entregará a la secretaría de la asamblea y se anexará al acta.

ARTICULO 21 : CLASES DE ASAMBLEAS.

Habrán dos clases de asamblea :

a. ORDINARIA

b. EXTRAORDINARIA

PARAGRAFO 1 : La **ASAMBLEA ORDINARIA** se reunirá cada año, durante los primeros tres (3) meses del año.

PARAGRAFO 2 : La **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA** podrá reunirse en cualquiera época, con el fin de resolver asuntos específicos.

ARTICULO 22 : DE LAS CONVOCATORIAS.

El Organismo de Administración de la LIGA convocará a reunión ordinaria de la asamblea general mediante resolución que comunicará por escrito y con quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y a cada uno de sus afiliados en uso de sus derechos, y al Ente Deportivo Distrital. La inasistencia de los representantes de esta entidad no invalida la asamblea.

PARAGRAFO 1 : A la convocatoria para las reuniones ordinarias de la asamblea se anexará el orden del día.

Se incluirá la relación de afiliados inhabilitados y la causa por la cual lo están.

PARAGRAFO 2 : Las convocatorias para las reuniones extraordinarias se harán con un mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación, y en la misma se incorporará el orden del día con el detalle de los asuntos que han de tratarse. En la respectiva reunión no podrán tratarse asuntos distintos de los mencionados en la convocatoria, a menos que el 70% de los afiliados así lo determine y se haya agotado el orden del día.

ARTICULO 23 : ORDEN DEL DÍA PARA LA ASAMBLEA ORDINARIA.

El orden del día para la asamblea ordinaria, constará de los siguientes puntos :

- a. Llamada a lista, recepción de acreditaciones.
- b. Verificación del quórum e instalación.

- d. Lectura y aprobación del acta anterior a través de la comisión nombrada
- d. Informes de labores, cuentas y balances, presentados por el Organo de Administración.
- e. Análisis del informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balances.
- f. Estudio y adopción de programas y presupuesto.
- g. Elección de los miembros del Organo de Administración (cuando corresponda).
- h. Elección del Revisor Fiscal (cuando corresponda).
- i. Elección del Tribunal Deportivo (cuando corresponda).
- j. Elección de las personas que deben ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea (cuando corresponda)
- k. Propositiones y varios

ARTICULO 24 : DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

La asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos, y se convocará por :

- a. Decisión del Organo de Administración.
- b. Petición del Revisor Fiscal.
- c. Petición escrita, debidamente sustentada de cuanto menos una tercera parte de los afiliados en pleno goce de sus derechos.
- e. Por el Ente Deportivo Distrital, en los casos de ley.

ARTICULO 25 : OBLIGATORIEDAD Y TERMINO PARA RESOLVER PETICIONES DE REUNIONES EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA.

El Organo de Administración dispondrá de cinco (5) días hábiles para aceptar o negar la petición de convocatoria a reunión extraordinaria de asamblea, formulada, por el Revisor Fiscal o los afiliados. Sólo podrá negarla cuando los temas propuestos sean contrarios a las normas legales o al objeto de la LIGA.

En todos los casos la reunión extraordinaria se convocará como se establece en el artículo 22 Paragrafo 2 de este estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día.

ARTICULO 26 : REUNIÓN POR DERECHO PROPIO.

Cuando el Organo de Administración niegue sin justa causa la petición que le formula el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar a reunión Ordinaria o extraordinaria, no la convoquen o la hagan fuera del término establecido en los Articulos 24 y 27 de Estastuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar fuera del término los afiliados se reuniran por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto en el domicilio de la Liga. La Asamblea asi reunida tendrá plena validez. Esto se aplica tambien para asambleas extraordinarias.

Ademas, y en todo momento, el 100% de los afiliados podrán reunirse y tomar decisiones válidas sin que media alguna convocatoria, esto será tambien aplicable para asambleas extraordinarias.

ARTICULO 27 : QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.

La asamblea de la LIGA reunida ordinaria o extraordinariamente, podrá instalarse, deliberar y decidir válidamente cuando estén presentes la mitad mas uno como mínimo de los Clubes afiliados en pleno uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y sus reglamentos o de reformar a unos u otros, de la adopción o cambio de domicilio de la LIGA y de su liquidación, actos que requieren el voto favorable de las dos terceras partes del total de los clubes afiliados como mínimo.

PARAGRAFO : Si una vez instalada y en desarrollo de la reunión se presentan nuevos afiliados con derecho a participar, se hará constar en el acta y se informará a la asamblea para que se tenga en cuenta el número de votos válidos.

ARTICULO 28 : TIEMPO DE ESPERA.

A la hora fijada para iniciar la reunión se llamará a lista y se verificará el quórum, luego se continuará el desarrollo del orden del día. Si se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento hasta una hora, contada a partir de la hora fijada en la convocatoria.

Si vencido este plazo no se completa el quórum, la reunión quedará automáticamente convocada para el día siguiente a la misma hora de la convocatoria inicial, circunstancia en la cual la Asamblea podrá instalarse, deliberar y decidir con la presencia de los afiliados asistentes.

ARTICULO 29: DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.

Las decisiones de la asamblea se denominarán ACUERDOS y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad mas uno de los votos emitibles en la reunión, excepto cuando se trate de reforma de estatutos, cambio de sede y liquidación de la LIGA, casos en los cuales se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del total de los Clubes afiliados.

ARTICULO 30: En las reuniones de asamblea cada afiliado que esté en uso de sus derechos, tendrán derecho a voz y voto.

ARTICULO 31 : VOTACIONES.

Las votaciones podrán ser secretas o públicas, según lo determine la propia asamblea. Cuando sean secretas, la secretaria llamará uno por uno a todos los afiliados con derecho a voto para que estos lo hagan de acuerdo al sistema que establezca la presidencia de la asamblea . La presidencia designará una comisión que se encargue de escrutar los votos y anunciar los resultados.

ARTICULO 32 : LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.

Si en la convocatoria a la reunión ordinaria se hubiere omitido uno o más de los asuntos contemplados en el Artículo 23 del presente estatuto, obligatoriamente deberá cumplirse con el mandato reglamentario y proceder a su discusión y votación.

PARAGRAFO : La asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender o levantar sanciones o acordar amnistías.

ARTICULO 33 : ACTOS INCONVENIENTES.

El Presidente de la asamblea es el responsable de que este órgano de la LIGA cumpla las disposiciones legales y reglamentarias. Por lo tanto no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la LIGA o del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El presidente como moderador de los debates, evitará que estos se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares o personales y el uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 34 : CONTINUIDAD DE LAS REUNIONES.

La asistencia de las reuniones de la asamblea es un derecho y una obligación de los afiliados, como se establece en este estatuto. Permanecerán en el recinto donde se realiza la reunión desde la hora de iniciación hasta que se agote el orden del día salvo durante recesos que se ordenan.

Instalada la asamblea esta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o diferentes días, sin que se rompa la unidad de la reunión. De igual manera cada uno de los puntos del orden del día es indivisible y si por alguna circunstancia se interrumpe el debate, al reanudarse las deliberaciones se decidirá si se continua a partir de donde se interrumpió o desde su iniciación .

Si instalada la reunión de asamblea ordinaria o extraordinaria los debates se prolongan hasta las doce de la noche al día fijado, las deliberaciones podrán seguir sin solución de continuidad o podrá declararse un receso.

PARAGRAFO : Si en desarrollo de una reunión ordinaria o extraordinaria de la asamblea el quórum se desintegra, se dará cuenta al Tribunal Deportivo de lo ocurrido y al Instituto Distrital de Recreación y

Deporte (I:D:R:D) según el caso, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplina y legales correspondientes.

CAPITULO VII

DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 35 : DE LA ADMINISTRACIÓN .

la LIGA será administrada por un Organo de Administración compuesto por cinco (5) personas naturales, elegidas por la asamblea, nombre por nombre y sin indicación del cargo específico que han de ejercer.

ARTICULO 36 : PERIODO DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El período de los miembros del Organo de Administración es de cuatro años que se contarán a partir de la fecha exacta de la asamblea que eligió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina. Esta fecha es inamovible.

PARAGRAFO : Todo cambio o reemplazo de miembros del Organo de Administración se entiende que es para completar el período en curso a la fecha de ese cambio o reemplazo.

ARTICULO 37 : INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION.

Los afiliados con derecho a voto inscribirán sus candidatos en la secretaría de la asamblea, incluyendo las constancias de capacitación, establecidas por el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995.

ARTICULO 38 : REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR UN CANDIDATO.

Un candidato a miembro del Organó de Administración de la LIGA deberá cumplir cuando menos los siguientes requisitos :

- a. Ser mayor de edad (18 años)
- b. Saber leer y escribir el idioma español
- c. Tener residencia en la jurisdicción de la LIGA.
- d. Acreditar un aceptable conocimiento del estatuto de la LIGA, de las disposiciones legales que rigen la organización deportiva del país y de la disciplina deportiva.
- e. Tener la capacitación establecida en el artículo 25 del decreto ley 1228 de 1995. y las normas establecidas por Coldeportes Nacional

ARTICULO 39 : INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES .

No podrán ser postulados, elegidos o ejercer el cargo de miembro del Organó de Administración las personas que :

- a. No cumplan uno o más de los requisitos señalados en el artículo anterior.
- b. Que estén cumpliendo sanción impuesta por el tribunal deportivo competente o sometidas a interdicción judicial.

PARAGRAFO : Cuando una persona elegida se encuentren ejerciendo un cargo por Elección en otro organismo deportivo, deberá renunciar antes de la asignación de cargos en la Liga, y demostrar que dicha renuncia fue aceptada por el organismo deportivo al cual pertenecía.

ARTICULO 40 : DE LA ELECCIÓN.

La elección de miembros del Organo de Administración se hará en forma uninominal, uno por uno, hasta completar los cinco (5).

ARTICULO 41 : CARGOS Y JERARQUÍAS.

El Organo de Administración constará de los siguientes cargos y orden jerárquico.

- a. Un Presidente que será el Representante Legal de la LIGA
- b. Un Vicepresidente
- c. Un Tesorero
- d. Un Secretario
- e. Un Vocal

ARTICULO 42 : INSTALACIÓN, ELECCIÓN DE CARGOS.

Las personas elegidas para ejercer el cargo de miembro del Organo de Administración se reunirán en el lapso no mayor a 24 horas de su elección y se asignarán los cargos.

ARTICULO 43 : DE LAS FUNCIONES.

El Organo de Administración de la LIGA tendrá, entre otras las siguientes funciones generales :

- a. Administrar económica y deportivamente la LIGA, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en su objeto, de acuerdo con las normas legales y el presente estatuto.

- b. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las normas legales, reglamentarias, y de competición .
- c. Expedir las disposiciones que considere necesarias para la ordenada marcha de la LIGA.
- d. Proponer reformas al estatuto.
- e. Convocar la asamblea de la LIGA.
- f. Acoger y divulgar entre sus afiliados las normas que rigen su respectiva disciplina deportiva.
- g. Elegir un miembro del Tribunal Deportivo.
- h. Poner en conocimiento del Tribunal Deportivo, la comisión de faltas contra las normas legales reglamentarias.
- i. Poner a disposición de las autoridades competentes para su examen, todos los libros, archivo y documentos requeridos para la adecuada inspección, vigilancia y control que ejerza sobre la LIGA.
- j. Elaborar políticas, planes y programas, presupuestos de ingresos y egresos y someterlos a la consideración de la asamblea.
- k. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y , los registros de afiliados, de actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- l. Presentar a la asamblea los informes reglamentarios y los que este le solicite.
- m. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de representar a la LIGA en competiciones y eventos deportivos, basados en la reglamentación existente.
- n. Presentar a la asamblea los informes que ésta solicite.

o. Reglamentar el funcionamiento de las comisiones transitorias o permanentes de trabajo y designar los miembros correspondientes.

p. Todas las demás que le fijen las normas legales, reglamentarias o la asamblea.

ARTICULO 44 : RESPONSABILIDADES.

La responsabilidad conjunta o individual de los miembros del Organo de Administración no cesa ni disminuye cuando tenga necesidad de delegar alguna (s) de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 45 : DEL PRESIDENTE.

El presidente es el Representante Legal de la LIGA. En ejercicio de su cargo tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales :

- a. Convocar y presidir las sesiones del Organo de Administración .
- b. Presidir las reuniones de la asamblea general de afiliados.
- c. Presentar a la asamblea los informes de labores, anualmente o cuando ésta lo solicite.
- d. Suscribir los actos y contratos necesarios para la marcha de la LIGA.
- e. Ordenar los gastos y firmar, conjuntamente con el Tesorero, los giros sobre los fondos de la LIGA.

f. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

PARAGRAFO : El Presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del Organo de Administración los asuntos contrarios a las disposiciones legales o a éste estatuto.

ARTICULO 46 : DEL VICEPRESIDENTE.

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Organo de Administración y reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si la falta del Presidente es definitiva, el Organo de Administración, podrá confirmarlo como Presidente o elegir uno nuevo.

ARTICULO 47: DEL TESORERO.

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA y tendrá las siguientes funciones generales :

- a. Recaudar la totalidad de los ingresos de la LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes respectivos.
- b. Estar pendiente de que los afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos con la LIGA.
- c. Informar al Organo de Administración, con la prioridad estatutaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de la LIGA.
- d. Presentar conjuntamente con los demás miembros del Organo de Administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que deben presentarse a la asamblea.
- e. Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de la LIGA .
- f. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea.

ARTICULO 48 : DEL SECRETARIO.

El secretario, al igual que el tesorero, ejercerá las funciones generales de miembro del Organo de Administración y será responsable de las siguientes :

- a. El manejo de la correspondencia y la conservación de los archivos.
- b. Llevar el libro de actas de las reuniones de asambleas y del Organo de Administración.
- c. Llevar el registro de afiliados, expedir los certificados correspondientes y la memoria de actividades.
- d. Velar por el oportuno cumplimiento de las labores de los empleados de la LIGA, si los hubiere.
- e. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que debe seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades generales de la LIGA.
- f. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo y las que le asigne la asamblea.

ARTICULO 49 : EL VOCAL .

El Vocal ejercerá las funciones generales de miembro del Organo de Administración y las especiales que le asigne la asamblea; además de atender las actividades netamente deportivas en todo orden.

ARTICULO 50 : DE LAS REUNIONES DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN.

El Organo de Administración se reunirá cuando lo convoque el Presidente o el Revisor Fiscal, pero en todo caso mínimo una vez por mes, en el día y lugar acordados en la primera reunión.

ARTICULO 51 : DEL QUÓRUM.

El Organo de Administración podrá sesionar válidamente cuando estén presentes tres (3) de sus miembros, como mínimo. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

ARTICULO 52 : DE LA FALTA DE MIEMBROS Y PROCEDIMIENTOS PARA REEMPLAZARLOS.

Cuando un miembro del Organo de Administración renuncie ó deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas dentro del término de un (1) año sin justa causa, los demás miembros declararán la vacancia del cargo y elegirán su reemplazo.

PARAGRAFO : Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Organo de Administración podrá reorganizarse internamente mediante la redistribución de los cargos.

CAPITULO IX

DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 53 : CALIDAD Y ORIGEN.

El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias por parte de la estructura funcional de la LIGA será vigilado internamente por un Revisor Fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y la que los estados financieros requieran.

El Revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Organo de Administración

PARAGRAFO : Para la elección del Revisor Fiscal, la asamblea tendrá en cuenta que no pueden ser parientes de los miembros del Organo de Administración dentro del 4º de consanguinidad, 2º de afinidad o primero civil, ni afiliado y residir en el domicilio de la LIGA.

ARTICULO 54 : PERIODO.

El Revisor Fiscal es elegido para ejercer sus funciones por un período de cuatro (4) años, cuya fecha de iniciación es la fecha exacta del día de la asamblea que eligió los miembros de los órganos de administración, control y disciplina. Esta fecha es inamovible.

ARTICULO 55 : En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal cumplirá entre otras, las siguientes funciones :

- a. Velar porque los afiliados de cualquiera denominación, individualmente o reunidos en Asamblea, los miembros del Organo de Administración y del tribunal deportivo, comisiones y empleados, si los hay, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, reglamentarias, disciplinarias, éticas y de salubridad.
- b. Velar porque la contabilidad, actas, tesorería, correspondencia, ejecución presupuestal, estén permanentemente actualizadas.
- c. Vigilar y revisar las órdenes de pago sobre los fondos de la LIGA.
- d. Asistir a las reuniones de la asamblea y del Organo de Administración y asesorarlos.
- e. Informar a la asamblea sobre gestión administrativa.
- f. Convocar la asamblea cuando por ocurrencia de irregularidades, se requiere este procedimiento.

ARTICULO 56 : Para el adecuado cumplimiento de las funciones de su cargo, el Revisor Fiscal tendrá libre acceso a todos los documentos, comprobantes, oficinas, archivos y dependencias de la LIGA, pero adelantará su gestión procurando no entorpecer el normal funcionamiento y actividades.

ARTICULO 57 : FALTA DEL REVISOR FISCAL.

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, incurra en alguna de las faltas causales de impedimento o deje de asistir a tres (3) reuniones consecutivas o a cuatro (4) no consecutivas sin justa causa, el Organo de Administración convocará a asamblea para elegir el reemplazo para el resto del período.

CAPITULO X

DE LA COMISION TECNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 58. La comisión técnica es un órgano asesor y dependiente de la Liga, integrada por tres (3) personas que serán nombradas por el Organo de administración Colegiado.

ARTICULO 59. La comisión técnica será presidida por el Vicepresidente deportivo y tendrá las siguientes funciones, entre otras:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos del Organo deportivo.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- c) Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.

d) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados selecciones y preselecciones.

e) Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc. Para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

ARTICULO 60. La comisión de Juzgamiento es un Organó asesor y dependiente de la Liga, integrado por tres (3) miembros elegidos por el Organó de Administración.

ARTICULO 61. La comisión de Juzgamiento y cronometristas tendrá las siguientes atribuciones, entre otras atribuciones:

a) Desigar y supervisar el arbitraje de los campeonatos oficiales efectuados por la Entidad respectiva.

b) Promocionar y realizar seminarios, conferencias y publicaciones, destinadas a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotaciones de puntajes.

c) Las que determine la Resolución de cada torneo.

PARÁGRAFO : Serán miembros de las Comisiones Técnicas y de Juzgamiento, quienes cumplan las normas de capacitación dispuestas por Coldeportes Nacional

CAPITULO XI

DE LA DISCIPLINA

ARTICULO 58 : la LIGA a través de la asamblea, del Organo de Administración, Tribunal Deportivo, afiliados y demás personas vinculadas a su organización, velará por el cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y de competición, por el respeto a los Símbolos Patrios y Deportivos, por la práctica del deporte en forma segura, libre de ayudas o estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

ARTICULO 59 : El órgano de la LIGA encargado de juzgar y sancionar las conductas que atenten o violen una o más de las normas a que se refiere el artículo anterior y las estipuladas en el respectivo Código Disciplinario de la LIGA, es el Tribunal Deportivo.

ARTICULO 60 : El órgano de disciplina de la LIGA es el Tribunal Deportivo conformado por tres (3) miembros, dos (2) elegidos por la asamblea y (1) un miembro nombrado por el Organo de Administración de la LIGA, para un período de cuatro años contados a partir de la fecha exacta de la asamblea que elige los primeros miembros del órgano de disciplina.

ARTICULO 61 : Los miembros del Tribunal Deportivo y las autoridades disciplinarias deberán ser personas de reconocida solvencia moral.

ARTICULO 62 : DEL CODIGO DISCIPLINARIO.

La LIGA expedirá un Código Disciplinario de acuerdo con lo establecido Por la Ley y teniendo en cuenta las disposiciones al respecto definidas Por la FEDERACION DE ARQUEROS DE COLOMBIA Y LA FEDERACION INTERNACIONAL DE TIRO CON ARCO (FITA).

ARTICULO 63 : DE LAS SANCIONES.

Las conductas que dan lugar a ellas, los tipos de sanciones y en general el procedimiento para imponerlas, la competencia, etc, están consagradas en la Ley 49 de 1993 y el Código Disciplinario de la Liga.

ARTICULO 64 : Las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominan "FALLOS".

ARTICULO 65 : AUTORIDADES DISCIPLINARIAS.

Las autoridades disciplinarias de que trata la Ley 49 de 1993, son Tribunales creados para competiciones o eventos específicos y tendrán como finalidad garantizar la inmediata aplicación de las sanciones a que hubiere lugar por las faltas deportivas cometidas en el evento, torneo, etc., con base en el respectivo estatuto de éste y serán designadas por la entidad responsable del evento o torneo.

PARAGRAFO : Estas autoridades tienen competencia sancionadora únicamente para el evento.

ARTICULO 66 : Para garantizar el juego limpio, el correcto desarrollo deportivo y disciplinario de la LIGA, existirá un tribunal deportivo, integrado por dos miembros elegidos por asamblea general y uno nombrado por el Organo de Administración, para periodos de cuatro (4) años. El Tribunal sancionará de conformidad con la ley 49 de 1993 y demás normas vigentes en Colombia.

PARAGRAFO : No podrán ser miembros del Tribunal Deportivo los deportistas afiliados a un club de arquería o los miembros de los órganos de administración y control .

ARTICULO 67 : El Tribunal Deportivo de la LIGA, por solicitud del Ente Deportivo Departamental, deberá retirar o suspender del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando se encuentren vinculados a proceso penal o disciplinario.

CAPITULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 68 : PATRIMONIO.

El patrimonio de la LIGA estará constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, herencias, legados, donaciones y/o aportes públicos, Distritales, Nacionales o Internacionales de los cuales se llevará un inventario detallado.

ARTICULO 69 : ORIGEN DE LOS FONDOS.

Los fondos de la LIGA provienen de :

- a. El valor de la cuota de admisión que debe cancelar todo aspirante a afiliado en el momento de presentar su petición, en la cuantía y vigencia establecida por la asamblea. Se paga una sola vez.
- b. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sostenimiento a cargo de los afiliados, aprobados en la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c. El valor de los aportes, subvenciones o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- d. Los excedentes provenientes de actividades deportivas y en general el producto de todo evento que se organice en beneficio de la LIGA.
- e. En general todos los ingresos que se puedan obtener por el desarrollo de actividades comerciales, sociales, culturales y deportivas.
- f. El producto de contratos o convenios celebrados con terceros, acordes con el objeto de la LIGA.

g. Los excedentes de la administración de sus propios bienes.

ARTICULO 70 : MANEJO DE LOS FONDOS.

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la LIGA están bajo la exclusiva responsabilidad del Organo de Administración y para garantizarla se tomarán los seguros o las garantías que cubran los posibles riesgos.

PARAGRAFO 1: La totalidad de los fondos de la LIGA se manejarán a través de instituciones financieras que funcionen en el territorio de la nacional mediante cuentas abiertas a su nombre. Los giros se aprobarán y firmarán conjuntamente por el Presidente y el tesorero.

ARTICULO 71 : INDIVISIBILIDAD DE LOS BIENES.

El patrimonio de la LIGA es indivisible y a ninguno de los afiliados le asiste derecho particular, parcial o total sobre él. Los fondos se destinarán exclusivamente a atender el normal funcionamiento y actividades deportivas.

Las utilidades que se obtengan de las actividades y servicios se destinarán al incremento del acervo patrimonial de la LIGA y de ninguna manera habrá lugar al reparto de dividendos, beneficios personales o ser motivo de lucro para los afiliados.

ARTICULO 72 : COMPROBANTES DE INGRESO.

De todo ingreso que perciba la LIGA, el Tesorero , o el representante legal de la LIGA, expedirá el recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago, con claras indicaciones del valor y la causa. Los recibos estarán numerados en original y copia, la cual se conservará para control y archivo de la LIGA.

ARTICULO 73 : DE LOS EGRESOS.

Todo pago que deba hacer la LIGA será ordenado por el órgano de administración colegiado.

CAPITULO XIII

DE LA COMPETICIÓN

ARTICULO 74 : PROGRAMACIÓN INTERNA.

En cumplimiento de su objeto la LIGA organizará programas deportivos de carácter Departamental, Nacional o Internacional con el aval de la FEDERACION, en los cuales participen los deportistas afiliados a los clubes afiliados a la Liga, de carácter recreativo o competitivo, con el fin de proporcionarles sano esparcimiento y el aprovechamiento del tiempo libre, mejoramiento de la salud y preparación técnica.

ARTICULO 75 : Cuando la LIGA decida participar en competiciones o eventos deportivos oficiales del deporte asociado, de carácter Nacional o Internacional, preparará y seleccionará a los deportistas que habrán de representarla.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 76 : DENOMINACIÓN DE DECISIONES.

Las determinaciones de la asamblea se denominarán ACUERDOS, las determinaciones del Organo de Administración se denominarán RESOLUCIONES y las determinaciones del Tribunal Deportivo se denominarán FALLOS.

ARTICULO 77 : ACTUALIZACIONES

Cuando se produzca una nueva designación del presidente o de los miembros de los órganos de control y disciplina de la LIGA, el organismo deportivo procederá con diez (10) días hábiles para solicitar su inscripción ante la Alcaldía Mayor de Bogotá, oficina de Personas Jurídicas, ante el Ente Distrital y ante Coldeportes Nacional.

ARTICULO 78 : MIEMBROS HONORARIOS.

El Organo de Administración podrá conferir el título de Miembro Honorario de la LIGA BOGOTANA DE ARQUERIA a aquellas personas que hayan prestado servicios distinguidos en el fomento y desarrollo de la arquería en el Distrito Capital o el país.

CAPITULO XV

DEL ESTATUTO

ARTICULO 79 : DEFINICIÓN DE ESTATUTO.

Se entiende por Estatuto, el conjunto de normas básicas que, una vez acordadas por la asamblea, tiene fuerza de ley para la dirección, administración, control y disciplina de la LIGA y obliga a la totalidad de los miembros y personas vinculadas a él.

ARTICULO 80 : DE LAS REFORMAS.

Las reformas al Estatutos son de exclusiva competencia de la asamblea y serán aprobadas, con el voto afirmativo de las dos terceras partes de sus afiliados como mínimo. Al convocarla, junto con la comunicación de convocatoria se remitirá el proyecto o proyectos de reforma.

Cuando las reformas obedezcan a disposiciones de carácter legal, el Organo de Administración queda expresamente facultado para incluirlas en los textos correspondientes, citando las normas legales respectivas.

ARTICULO 81 : La LIGA acogerá los cambios y modificaciones que se produzcan en la legislación y reglamentación deportiva del país que la puedan afectar directa o indirectamente, haciéndolas parte de los presentes estatutos.

CAPITULO XVI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 82 : DE LA DISOLUCIÓN.

La LIGA podrá ser declarada disuelta por :

- a. Acuerdo de la asamblea adoptada con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los votos emitibles por los afiliados.
- b. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creado.
- c. Por cancelación de personería jurídica.
- d. Por cancelación definitiva del reconocimiento deportivo por el Ente Deportivo Distrital.
- e. Por no contar con el mínimo de afiliados para seguir funcionando.

ARTICULO 83 : DE LA LIQUIDACIÓN.

La liquidación se hará conforme a los procedimientos legales, los activos que resulten en su liquidación y los archivos pasarán a un entidad que cumpla fines similares a la LIGA o en su defecto al Ente Deportivo Distrital.

El presente Estatuto fue aprobado por la Asamblea de Afiliados reunida el día 08 del mes Abril de 2.001.

CARLOS E. MONTENEGRO S.
Presidente

FERNANDO SANTOS R.
Secretario